

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario – Pertenencia
Demandante	Nubia María Agudelo Villegas
Demandado	Herederos de Jorge Adán Agudelo García
Radicado	05001 40 03 028 2022 00587 00
Providencia	Allega respuestas, ordena corregir oficio

Se incorpora al expediente digital:

- La prueba de envío de los oficios No. 269 a 272 del 21 de abril de 2023 ante las EPS respectivas, vía correo electrónico (Docs. 44 a 48)
- Las respuestas emitidas por la EPS SANITAS, NUEVA EPS, SURA EPS y EPS SAVIA SALUD a los referidos oficios (Docs. 50 a 53).

SE REQUIERE a la parte actora a fin que intente la notificación de los demandados en las direcciones suministradas por dichas entidades.

Para la debida notificación de los demandados, la parte actora debe observar cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por correo FÍSICO

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: Enviará a los demandados AVISO con copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Notificación por EMAIL

Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: Enviará a los demandados copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS

S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará a los demandados de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- **Nota Devolutiva (Doc. 54)**

Se allega la anterior nota devolutiva emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR en respuesta al oficio No. 264 del 14 de abril de 2023, mediante la cual se abstiene de registrar la inscripción de la demanda toda vez que *“EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN CITADO DE LA PARTE DEMANDADA, SEÑOR JORGE ADÁN AGUDELO GARCÍA ES DIFERENTE AL QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVOS; FAVOR CITAR CORRECTAMENTE NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.”*

El Juzgado observa que en el referido oficio efectivamente se indicó de forma errónea el número de cédula del señor JORGE ADÁN AGUDELO GARCÍA.

Ofíciase a dicha entidad informándole lo anterior, informando el número correcto de su identificación, para que continúe con el registro de la medida cautelar.

- **Fotografías valla (Doc. 55)**

Se incorporan las FOTOGRAFÍAS DE LA VALLA instalada sobre el inmueble objeto del proceso, la cual contiene los datos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Se REQUIERE a la parte actora a fin que indique cuáles son las DIMENSIONES DE LA VALLA y el TAMAÑO DE LAS LETRAS en ella incorporadas, aportando el respectivo soporte documental (certificado, constancia etc. expedido por la empresa que realizó la valla).

Igualmente deberá aportar las fotografías que permitan evidenciar que está situada en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecf1671f97db8665449c18cffa874b3bc7badb30ac2b57b6308594ca907f438**

Documento generado en 31/05/2023 06:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>